



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ENTRE LA FUNDACION ARTHUR STANLEY  
GILLOW Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos, PEDRO PABLO TINJACA RUIZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No.19.194.775, expedida en Bogotá, en su calidad de Director Interventor de la Fundación ARTHUR STANLEY GILLOW, según Resolución No.16846 de Diciembre de 1990, emanada del Ministerio de Salud, y como tal, su Representante Legal, quien para efectos de éste acto se denominará LA FUNDACION, por una parte y ANTANAS MOCKUS SIVICKAS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.19.164.378 de Bogotá, Representante Legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en su calidad de Rector, debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario, según Resolución No.301 del 28 de agosto de 1991, quien para efectos del Convenio se denominará la UNIVERSIDAD, por la otra, hemos acordado celebrar el CONVENIO que más adelante se expresa mediante cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

- 1)Que dentro de los objetivos de la FUNDACION están: La investigación y la prestación del Servicio en el campo de la Medicina Preventiva y de la Salud en general, con sentido énfasis en las clases menos favorecidas del territorio Nacional;
- 2)Que la FUNDACION, para poder cumplir fielmente con el querer y la voluntad de su fundadora y benefactora, la Dra. PAULINA BEREGOFF GILLOW, requiere de recursos económicos, equipos de laboratorio, instrumental, personal profesional altamente calificado, y tecnología altamente avanzada;
- 3)Que la UNIVERSIDAD tiene dentro de sus objetivos, los mencionados anteriormente;
- 4)Que la investigación, la capacitación, la divulgación y la cooperación, son fundamentales para el cumplimiento de los objetivos de las dos instituciones, acorde con los programas de salud que se están desarrollando a través de la Presidencia de la República y el

Medicine

Ministerio de Salud; 5) Que el compartir experiencias, trabajos, instalaciones, equipos, personal, etc., es de beneficio para las dos instituciones, en su desempeño por contribuir al mejoramiento de la Salud de los Colombianos, máxime cuando están en capacidad de responder a las expectativas que plantean un nuevo rumbo para la Salud del País. CLAUSULA PRIMERA. ~~OBJETO~~. - Este Convenio establece las bases de cooperación entre las dos instituciones en lo que respecta a la investigación, capacitación, divulgación científica y tecnológica, formación de personal, Asesorías y ayudas técnicas para el desarrollo de los programas de Salud, atendiendo lo establecido en el Ministerio de Salud. CLAUSULA SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECIFICOS. - En el transcurso del convenio, las partes acuerdan desarrollar los siguientes programas: 1) Adelantar investigaciones conjuntas en las áreas de investigación común; 2) Conocer, analizar y adecuar los desarrollos tecnológicos en y a todos los campos de la Salud, en los cuales las dos instituciones tengan interés y correspondan al Item 1; 3) Implementar programas continuados tendientes a buscar la formación y actualización del personal de ambas instituciones; 4) Desarrollar programas de producción e intercambio del material didáctico; 5) Intercambiar experiencias que procuren el mejoramiento de la Salud, acordes con los programas de la Presidencia de la República y de los Ministerios de Salud y Educación; 6) Promover y realizar conjuntamente eventos de divulgación tecnológica, extensión y asistencia en función de las necesidades de las comunidades. CLAUSULA TERCERA. OPERATIVIDAD. - Las partes entienden que con ocasión de este Convenio, se dan las bases para poder cumplir y ejecutar las actividades específicas, según los principios técnicos, políticos, filosóficos, académicos y sociales que las caracterizan, amén de ser los mismos perseguidos por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud. CLAUSULA CUARTA. - Los productos obtenidos en el desarrollo de este



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Convenio, son propiedad de la FUNDACION y de la UNIVERSIDAD. Tratándose de innovaciones tecnológicas que puedan o deban tener una propiedad intelectual y material, los procedimientos para que tanto la FUNDACION como la UNIVERSIDAD, puedan utilizar los productos y divulgar los resultados, se precisarán en un plan de operaciones del Convenio.

**CLAUSULA QUINTA. PARTICIPACION EN LOS PROGRAMAS.**- La FUNDACION y la UNIVERSIDAD invitarán a funcionarios de la Presidencia de la República y del Ministerio de Salud, a participar en sus programas, con el fin de que estos sean más acordes con las necesidades de la Salud en Colombia.

**CLAUSULA SEXTA. PROGRAMAS Y EVALUACION.**- Las diferentes actividades que se deban llevar a cabo de acuerdo con los objetivos del Convenio, así como los recursos y apoyos requeridos, serán previstos y programados cada año en un plan de operaciones que establecerá al Comité Coordinador y que constará en Actas. Igualmente las partes harán una evaluación de la cooperación anualmente, a más tardar en el último mes.

**CLAUSULA SEPTIMA. COORDINACION.**- La FUNDACION y la UNIVERSIDAD, cada una dentro de sus respectivas órbitas de competencia, se obligan a mantener una estrecha coordinación institucional de los aspectos científicos, sociales y culturales e igualmente adelantar en forma eficaz, las acciones tendientes a lograr una adecuada cooperación. Para ello, la FUNDACION incluirá en los Comités que asesorarán al Director Interventor, a dos (2) delegados de la UNIVERSIDAD para que integren: uno el Comité Científico y otro el Comité de Comunidad.

**CLAUSULA OCTAVA. VALIDEZ.** - Este Convenio no requiere para su validez, de ninguna formalidad adicional a la publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el Decreto Ley No. 222 de 1983, publicación en el Diario Oficial que estará a cargo de la FUNDACION.

**CLAUSULA NOVENA. VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO.**

Las partes acuerdan que el Convenio tiene vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el recibo de pago en el cual ordena su publicación, (original y dos copias). Igualmente establece que el mismo, tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables a partir de su vencimiento por voluntad manifiesta de las partes. PARAGRAFO UNICO.- El presente Convenio no se podrá dar por terminado en forma unilateral; para ello se necesita del común acuerdo de las partes, con por lo menos dos (2) meses de antelación y en decisión unánime, previa la terminación de los programas propuestos y que estén en pleno desarrollo. CLAUSULA DECIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Toda modificación a este Convenio debe aparecer por escrito a continuación de las firmas y nuevamente rubricado por los representantes legales, en escrito separando a este acto. Para constancia se firma en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los **17 SET. 1991**

FUNDACION  
*Pedro Pablo Tinjaca Ruiz*  
PEDRO PABLO TINJACA RUIZ  
Director Interventor  
La Fundación

*Antanas Mockus Sivickas*  
ANTANAS MOCKUS SIVICKAS  
Rector  
Universidad Nacional de  
Colombia.

mg.